FOLLETO INFORMATIVO

DE

BAUMAS 2025, S.C.R., S.A

Fecha del folleto: 28 de septiembre de 2026

Este folleto (el "**Folleto**") recoge información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los Inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora de BAUMAS 2025, S.C.R., S.A. (la "**Sociedad**"). No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que en las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), donde podrán ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

1. LA SOCIEDAD 5

1.1. Datos Generales 5

1.2. Sociedad Gestora 6

1.3. Depositario de la Sociedad 7

1.4. Auditor 7

1.5. Intermediarios financieros que proporcionan financiación u otros servicios 8

1.6. Comercialización de la Sociedad 8

1.7. Comité de Inversiones 8

1.8. Junta General de Accionistas 8

1.9. Otros órganos de la Sociedad 8

1.10. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora 8

1.11. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad 9

1.11.1 Régimen jurídico 9

1.11.2 Legislación y jurisdicción competente 9

1.11.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad 9

1.12. Patrimonio y Acciones de la Sociedad 9

1.12.1. Capital social y Acciones 9

1.12.2. Derechos sobre las Acciones 10

1.12.3. Perfil de los potenciales accionistas de la Sociedad 10

1.12.4. Procedimiento y condiciones de Emisión y Venta de Acciones. Régimen de desembolso del Compromiso de Inversión 10

1.12.5. Derechos de reembolso y separación 11

1.12.6. Trato equitativo 11

1.12.7. Confidencialidad 11

1.13. Política de distribución de resultados 11

1.14. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad 12

1.14.1. Valor liquidativo de las Acciones 12

1.14.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad 13

1.14.3 Criterios para la valoración de las inversiones y activos de la Sociedad 13

1.15. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés 13

2. ESTRATEGIA POLÍTICA DE INVERSIÓN E INFORMACIÓN A

ACCIONISTAS 13

2.1. Política y Periodo de Inversión de la Sociedad 13

2.1.1. Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad 13

2.1.2. Objetivo principal de inversión 14

2.1.3. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones 15

2.1.4. Estructura de la inversión y la desinversión. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de inversiones. 15

2.1.5. Modalidades de intervención en entidades participadas 15

2.1.6. Coinversión 15

2.1.7. Diversificación 16

2.1.8. Financiación otorgada por la Sociedad 16

2.1.9. Límites al Apalancamiento de la Sociedad 16

2.1.10. Incumplimientos temporales del coeficiente obligatorio de inversión 17

2.1.11. Divisas 17

2.1.12. Inversión de la tesorería de la Sociedad 17

2.1.13. Periodo de Inversión de la Sociedad 17

2.1.14. Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos 18

2.1.15. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad 19

2.2. Información a los Accionistas 19

3. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD 20

3.1. Remuneración de la Sociedad Gestora 20

3.1.1. Comisión de Gestión anual 20

3.1.2. Comisión de Gestión Variable 21

3.1.3. Comisión de Estructuración 22

3.2. Distribución de gastos 23

3.3. Comisión de Depositaría 25

3.4. Cargas y Responsabilidad 25

4. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD 26

5. RENTABILIDAD HISTÓRICA 26

6. RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO 26

ANEXO I 27

ANEXO II **28**
ANEXO III **30**
ANEXO IV **44**

FOLLETO INFORMATIVO DE BAUMAS 2025, S.C.R, S.A.

Los estatutos de BAUMAS 2025, S.C.R., S.A. (los "**Estatutos**"), que se adjuntan como **Anexo III** al presente Folleto, forman parte integrante de éste y pueden ser consultados en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") donde se encuentra inscrita la Sociedad.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en los Estatutos Sociales.

1. LA SOCIEDAD

1.1. Datos Generales

La Sociedad de Capital Riesgo, BAUMAS 2025, S.C.R., S.A. (en adelante, la "**Sociedad**"), es una sociedad de capital riesgo, que se constituye de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado ("**Ley 22/2014**" o "**LECR**"). La Sociedad será objeto de inscripción en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**").

El domicilio social de la Sociedad es Torre Realia, Paseo de la Castellana 216, planta 20. 28046 de Madrid.

La Sociedad se constituye con una duración indefinida, dando comienzo a sus operaciones como sociedad de capital riesgo en la fecha de su inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y demás disposiciones que resulten de aplicación.

La Sociedad es una sociedad de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de la LECR y su objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no estén cotizando en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio. La Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que estén cotizando en ese momento en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales

empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación. Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos así como otras formas de financiación, siempre que cumplan con los requisitos que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de la sociedad, estén o no participadas por ésta.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla esta Sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

1.2. Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a BANKINTER INVESTMENT, SGIIC , S.A., sociedad española debidamente constituida de conformidad con la Ley 35/2003 , con domicilio en Paseo de Eduardo Dato, número 18, 28010, Madrid (España), C.I.F. A-72.811.755 e inscrita en el registro administrativo de la CNMV de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva con n.º de registro 300 (la "**Bankinter Investment"** o "**Sociedad Gestora**").

La composición de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora puede ser consultada en los registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora se encuentra habilitada para la gestión de entidades de capital riesgo y cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad.

Delegación de funciones de gestión e identidad de los delegatarios y conflictos de intereses a que puedan dar lugar las delegaciones:

Función delegada	Entidad en la que se delega
Auditoría interna **Otras tareas de administración**	BANKINTER, S.A. CIF: A-28157360 Paseo de la Castellana, n.º 29 28046 - Madrid
Contabilidad y reporting	DELOITTE BPS, S.L.U., CIF B83504761 Plaza Pablo Ruiz Picasso. 1 28020 – Madrid

Unidad de control de riesgos	AFI-FINREG COMPLIANCE SOLUTIONS, S.L. CIF: B-87907119 Calle Marqués de Villamejor, n.º 5 28006 - Madrid

Asimismo, se ha designado a DELOITTE BPS, S.L.U., con CIF B83504761 y domicilio Plaza Pablo Ruiz Picasso. 1 28020, para la realización de las siguientes tareas de administración de la Sociedad:

a) Elaboración de la contabilidad y estados financieros de la Sociedad, incluyendo sin limitación la realización de conciliaciones trimestrales, y la confección de estados reservados del ejercicio;

b) Ejecución y envío de información financiera a la CNMV y reguladores europeos.

La gestión de los eventuales conflictos de interés a que puedan dar tales delegaciones se regula en la normativa interna de la Sociedad Gestora.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento de Divulgación**"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo I** al presente Folleto.

1.3. Depositario de la Sociedad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado, siguiendo los trámites y procedimientos internamente establecidos por la Sociedad Gestora, a CECABANK, S.A. (el "Depositario"), a quien, de acuerdo con lo establecido en la LECR, se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad.

El Depositario, queda sometido a las obligaciones contempladas en la Ley 22/2014 y, por remisión de ésta, en la *Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva* ("**Ley 35/2003**"), su normativa de desarrollo y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

El Depositario, con domicilio social en la calle Alcalá, número 27, 28014 Madrid, e inscrito en el Registro Oficial de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número de registro 236 .

1.4. Auditor

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio social en Torre PwC, Paseo de la Castellana 259 B, 28046 Madrid. NIF: B-79031290 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-63988, folio 75, tomo 9267, libro 8.054, sección 3ª; Inscrita en el R.O.A.C. con el número S0242, como auditor de la

Sociedad (el "**Auditor**").

El Auditor, que queda sometido a las obligaciones contenidas en la Ley 22/2014 y en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas ("**Ley 22/2015**").

1.5. Intermediarios financieros que proporcionan financiación u otros servicios

A la fecha del presente Folleto no se han suscrito acuerdos con intermediarios financieros para que financien o ejecuten operaciones en instrumentos financieros o presten servicios de compensación y liquidación de operaciones o préstamo de valores.

En particular, se hace constar que BANKINTER, S.A. no tendrá ningún derecho preferente en relación con la Sociedad, y la Sociedad Gestora no estará obligada a aceptar ninguna propuesta de financiación de BANKINTER, S.A. para la adquisición de activos por parte de la Sociedad, ni para su refinanciación, y, en su caso, estará en competencia con terceros financiadores.

1.6. Comercialización de la Sociedad

No se prevé el nombramiento de ninguna entidad para la comercialización de las acciones de la Sociedad.

1.7. Comité de Inversiones

La Gestora dispone de un Comité de Inversiones formado, actualmente, por cuatro (4) miembros (sin perjuicio de la posibilidad de sustituir o designar miembros adicionales en cualquier momento).

El Comité de Inversiones será el encargado, entre otras funciones, del análisis de las oportunidades de inversión y desinversión de la Sociedad, así como del seguimiento de las inversiones materializadas. A estos efectos, analizará todas las oportunidades de inversión y desinversión que vaya a realizar la Sociedad, y que, a propuesta del Comité de Inversiones, deberán ser adoptadas, en su caso, por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

1.8. Junta General de Accionistas

La Junta General de la Sociedad será convocada y celebrada en la forma y con los requisitos establecidos por ley y los Estatutos Sociales.

1.9. Otros órganos de la Sociedad

Adicionalmente, se prevé la constitución de un comité de naturaleza consultiva con funciones de información al órgano de administración de la Sociedad sobre la evolución de la gestión e información sobre las oportunidades de inversión y desinversión (el **"Comité de Seguimiento**").

El Comité de Seguimiento estará compuesto por cuatro (4) miembros permanentes, dos (2) designados por la Sociedad y dos (2) designados por la Sociedad Gestora. El cargo de miembro del Comité de Seguimiento no será retribuido.

1.10. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de su responsabilidad

profesional mediante fondos propios adicionales calculados de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable**.**

1.11. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

1.11.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos que se adjuntan al presente como **Anexo III**, por lo previsto en la Ley 22/2014, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y por cualesquiera disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas/sustituirlas en cualquier momento.

1.11.2 Legislación y jurisdicción competente

Los derechos, obligaciones y relaciones de los Accionistas, así como las relaciones entre los Accionistas y la Sociedad Gestora, estarán sujetos y se interpretarán con arreglo a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, los Estatutos Sociales, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista, y entre los propios Accionistas, queda sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Ni las Acciones ni la Sociedad han sido aprobadas (o rechazadas) por la comisión del mercado de valores estadounidense ("***U.S. Securities and Exchange Commission***" o "***SEC***") ni por cualquier otra comisión de valores o autoridad regulatoria estadounidense (federal ni estatal). Asimismo, las mencionadas autoridades no han confirmado la exactitud o determinado la adecuación del presente Folleto. Las Acciones no han sido registradas en virtud de la Ley de Valores estadounidense de 1933, según modificada ("***Securities Act***"), o al amparo de las leyes de valores de ningún estado de Estados Unidos.

1.11.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

Los Inversores y los Accionistas deben ser conscientes de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y deben considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión de un determinado importe en la Sociedad a los efectos de realizar su programa de inversión conforme a este Folleto (el "**Compromiso de Inversión**"), los Inversores deberán leer atentamente toda la documentación de la Sociedad y, en especial, comprender y aceptar los factores de riesgo asociados al Compromiso de Inversión a los que hace referencia el presente Folleto como **Anexo II** y los Estatutos Sociales.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde la firma de la orden de suscripción correspondiente.

1.12. Patrimonio y Acciones de la Sociedad

1.12.1. Capital social y Acciones

El capital social está representado por acciones nominativas de una sola clase y serie,

numeradas correlativamente y con un valor nominal de un euro (EUR 1) cada una (las "**Acciones**").

Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos que podrán ser unitarios o múltiples.

A la fecha del presente Folleto:

(i) el capital social de la Sociedad asciende a un millón y doscientos mil euros (EUR 1.200.000), representado por Acciones numeradas de la número uno (1) a la un millón y doscientos mil (1.200.000) ambas inclusive.

(ii) todas las Acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

Como quiera que el capital social es el mínimo exigido por la LECR, las ampliaciones de capital realizadas no supondrán por sí mismas la modificación del presente folleto.

1.12.2. Derechos sobre las Acciones

Las Acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen, a prorrata de su participación en la Sociedad, los derechos que le reconocen los Estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

La suscripción o adquisición de Acciones de la Sociedad implicará la aceptación previa y absoluta por parte de su suscriptor o adquirente de los Estatutos y de los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del órgano de administración en los asuntos de su competencia, incluso los adoptados con anterioridad a la suscripción o adquisición de las acciones, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación que a este respecto confiere la LSC.

Asimismo, implicará la obligación por parte del Accionista de atender el Compromiso de Inversión en relación con cada una de las Acciones suscritas y la obligación de soportar en sus Acciones el pago de las Comisiones correspondientes.

1.12.3. Perfil de los potenciales accionistas de la Sociedad

Las Acciones de la Sociedad no se comercializarán en ningún momento. El accionista único de la Sociedad se califica como cliente profesional tal y como éstos se definen en el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, de conformidad con lo recogido en el artículo 75.1. de la LECR.

1.12.4. Procedimiento y condiciones de Emisión y Venta de Acciones. Régimen de desembolso del Compromiso de Inversión

Las Acciones de la Sociedad se encuentran emitidas, suscritas y desembolsadas al cien por cien (100%) de su valor nominal.

No obstante lo anterior, a lo largo de la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Accionistas para que procedan al desembolso de sus aportaciones a la Sociedad, de conformidad con el importe del Compromiso de Inversión suscrito por los mismos (los "**Desembolsos**").

Los Desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las inversiones en Entidades Objetivo, las Comisiones y/o Gastos de la Sociedad conforme

a lo establecido en este Folleto. Salvo indicación contraria de la Sociedad Gestora, dichos Desembolsos se realizarán en efectivo y en euros.

Los Desembolsos podrán realizarse en concepto de suscripción y desembolso de acciones nuevas, ampliación del valor de suscripción de las acciones existentes, aportaciones de socios u otras formas permitidas por la legislación vigente.

El Desembolso habrá de realizarse en las fechas en que lo solicite la Sociedad Gestora en la correspondiente solicitud de Desembolso, siempre que sea notificado a la Sociedad y sus accionistas con una antelación de 15 (quince) días hábiles.

La transmisión de las Acciones deberá llevarse a cabo de conformidad con las previsiones de los estatutos sociales y en su defecto, por el régimen legal de LSC, la LECR y demás disposiciones complementarias.

1.12.5. Derechos de reembolso y separación

No se contemplan derechos de reembolso de las Acciones ya sean bien parciales o totales. La Sociedad Gestora podría, no obstante, determinar lo contrario actuando en interés de la Sociedad y de sus Accionistas.

De acuerdo con los Estatutos Sociales, no se confieren derechos de separación de la Sociedad a los accionistas diferentes a los contenidos en la LSC.

1.12.6. Trato equitativo

La Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo a todos los inversores sin que ningún accionista reciba un trato preferente, siguiendo lo establecido en la LECR y los Estatutos Sociales.

1.12.7. Confidencialidad

La suscripción de las acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de los asesores, los inversores o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencial conforme al presente Folleto.

A estos efectos, se considera "**Información Confidencial**" (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad y los accionistas se intercambien entre sí o con la Gestora con motivo de la constitución de ésta o con motivo de su entrada en un momento posterior; y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de accionista en la Sociedad por cualquier medio.

No tendrá la consideración de Información Confidencial aquella (i) que sea o pase a ser de dominio público; (ii) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público o de tercero; o (iii) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad o sus Accionistas, según sea de aplicación.

1.13. Política de distribución de resultados

La política de distribución de resultados de la Sociedad estará presidida por el principio de reinversión de los retornos recibidos de las inversiones / desinversiones realizadas

durante el Periodo de Inversión (tal y como este término se define más adelante), y, en todo caso, será conforme a los recogido en el punto 2.1.14 del presente Folleto.

No obstante, los beneficios y ganancias percibidos por la Sociedad que no sean objeto de reinversión, podrán ser distribuidos en los términos previstos en este apartado en concepto de "**Distribuciones**", con base en acuerdo de la Junta de Accionistas de la Sociedad, y siempre que se mantenga liquidez para afrontar Comisiones y Gastos de la Sociedad.

Con estricto respeto a la normativa aplicable, las Distribuciones se realizarán, con carácter general, a través de alguna de las siguientes modalidades:

1. Dividendos con cargo al resultado del ejercicio.

2. Dividendos con cargo a la prima de emisión o a reservas voluntarias.

3. Adquisición de Acciones propias para su amortización, a un valor de reembolso que será determinado por la Sociedad Gestora en función de los fondos reembolsables, calculados conforme a lo establecido en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, y su normativa de desarrollo o aquella que la sustituya, de acuerdo con el último balance cerrado y publicado de la Sociedad.

4. Devolución de aportaciones mediante la reducción del valor nominal de las Acciones de la Sociedad, sin que dicha reducción implique la amortización de las mismas.

La Sociedad no realizará Distribuciones en especie de sus activos con carácter previo a su liquidación. Las distribuciones de la Sociedad podrán realizarse mediante cualquier instrumento, entre ellos, el reparto de dividendos o cualquier tipo de reserva, mediante la amortización de Acciones, mediante la recompra de Acciones, o cualquier otro instrumento permitido por la legislación vigente.

Todas las distribuciones realizadas por la Sociedad estarán sujetas a las deducciones y retenciones fiscales exigidas, en su caso, por la legislación en cada momento.

1.14. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

1.14.1. Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora lleva a cabo el cálculo del valor liquidativo de las Acciones, el cual es posteriormente revisado por un experto independiente, y que se calculará de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, y en particular, lo previsto en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo.

El valor liquidativo será calculado con carácter anual. Los procedimientos de valoración y las valoraciones efectuadas por el valorador externo serán verificados por el Departamento de Gestión de Riesgos. Tales verificaciones estarán a disposición de la

CNMV.

Para el cálculo del valor liquidativo de las Acciones se utilizará la última valoración de activos disponible.

1.14.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la normativa aplicable en cada momento.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones prevista en el presente Folleto, y en su defecto por lo establecido en el artículo 24 de los Estatutos Sociales y la normativa aplicable.

1.14.3 Criterios para la valoración de las inversiones y activos de la Sociedad

La valoración de las inversiones y activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Las inversiones y activos de la Sociedad se valorarán, como mínimo, anualmente. La valoración de las inversiones y de los activos subyacentes de la Sociedad será realizada por un valorador externo de reconocida competencia. Los procedimientos de valoración y las valoraciones efectuadas por el experto independiente serán verificados por el Departamento de Gestión de Riesgos. Tales verificaciones estarán a disposición de la CNMV y de los Accionistas.

1.15. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora dispone de sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras. La Sociedad mantendrá un nivel de tesorería adecuado en efectivo, invertido en depósitos bancarios y otros activos monetarios, con la finalidad de atender sus gastos operativos.

Por último, la Sociedad Gestora dispone de, y aplicará, procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de interés que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

2. ESTRATEGIA POLÍTICA DE INVERSIÓN E INFORMACIÓN A ACCIONISTAS

2.1. Política y Periodo de Inversión de la Sociedad

2.1.1. Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La política de inversión de la Sociedad consistirá en la inversión en otras entidades de capital riesgo y/o mediante la inversión directa en empresas o activos que formen parte del coeficiente obligatorio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 14 de la LECR (las "**Entidades Objetivo"**).

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en este Folleto y sus Estatutos.

Como consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión de la Sociedad descrita en este Folleto se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados en la normativa que resulte de aplicación.

2.1.2. Objetivo principal de inversión

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante la suscripción de compromisos de inversión en fondos y vehículos de inversión en otras entidades de capital riesgo y/o mediante la inversión directa en empresas o activos admitidos (las "**Entidades Participadas**" o "**Fondos Subyacentes**").

La Política de Inversión de la Sociedad será la descrita en este Folleto, en los Estatutos Sociales y en el contrato de delegación de gestión, siempre con sujeción a lo dispuesto en la LECR y a las demás disposiciones aplicables.

A estos efectos, la Política de Inversión incluye la inversión, entre las distintas temáticas de inversión alternativa, tanto en fondos o entidades gestionados, asesorados y/o promovidos por Bankinter Investment o cualquier sociedad de su Grupo (los "**Productos Bankinter**") como, cuando proceda por no disponer de una temática concreta, en productos de terceros, (el "**Productos de Terceros**").

Invertirá, con carácter general, en fondos y vehículos de inversión de nueva creación (mercado primario), así como mediante compra de participaciones de terceros (operaciones de secundario), o co-invirtiendo en operaciones de inversión directa con otras entidades o con terceros (co-inversiones) a través de fondos o vehículos gestionados por una sociedad gestora.

Adicionalmente, la Sociedad podrá adquirir participaciones temporales en empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no estén cotizando en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.

Asimismo, podrán aportarse a la Sociedad otras inversiones de sus accionistas anteriores a la entrada en vigor del contrato de gestión entre la Sociedad y la Gestora (el "**Contrato de Gestión**"), mediante cualquier negocio jurídico permitidos bajo la normativa vigente, siempre que sean aptas para un vehículo de capital riesgo y la Sociedad Gestora acepte asumir su gestión a partir de la fecha de inscripción de la

Sociedad en el registro de sociedades de capital riesgo de la CNMV (el "**Portfolio Inicial**").

Asimismo, el Órgano de Administración de la Sociedad podrá, excepcionalmente, proponer oportunidades de inversión que tenga interés en que sean analizadas por la Sociedad Gestora para su consideración de inversión por parte de la Sociedad (en adelante, la "**Propuesta de Inversión**").

2.1.3. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá fundamentalmente en entidades participadas domiciliadas en Europa así como otros países de OCDE o que inviertan a su vez en compañías que operen, principalmente, tengan el centro de sus operaciones o cuyo negocio se encuentre situado en Europa o países de la OCDE. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá realizar inversiones en jurisdicciones distintas de las anteriores si surgieran oportunidades que fueran de su interés.

No se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas dentro del ámbito geográfico descrito.

2.1.4. Estructura de la inversión y la desinversión. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de inversiones.

La Sociedad Gestora podrá estructurar las inversiones y desinversiones de cualquier modo (ya sea a través de participación directa o indirecta, en forma de capital o deuda, incluyendo la inversión en cualquier activo apto como coeficiente obligatorio de inversión), siempre que se haga en cumplimiento con lo previsto en la LECR.

Las desinversiones de entidades participadas se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las inversiones.

2.1.5. Modalidades de intervención en entidades participadas

No existen porcentajes máximos y mínimos de participación en las entidades participadas en su caso.

Con carácter general, se invertirá asumiendo posiciones minoritarias en las distintas entidades participadas. No se prevé participación en los órganos de administración de las entidades participadas, salvo que se adquiera una posición que justifique dicha participación, en particular en el caso de co-inversiones.

2.1.6. Coinversión

La Sociedad contempla, como instrumento de gestión de sus acciones en otras entidades, la posibilidad de entrar a participar conjuntamente con otros inversores, sean o no Accionistas de la Sociedad, para reducir el riesgo en un sector o Entidad

Objetivo.

A tales efectos, la Sociedad Gestora podrá suscribir acuerdos de coinversión y coinvertir en las Entidades Objetivo con otros fondos o entidades, gestionados por la Sociedad Gestora o por terceros, respetando las obligaciones y limitaciones establecidas en este Folleto y la normativa aplicable.

En el caso de que surjan conflictos de interés entre la Sociedad y las entidades de coinversión gestionadas por la Sociedad Gestora o los Accionistas de la Sociedad o terceros co-inversores, la Sociedad Gestora tratará de resolver estos conflictos mediante directrices objetivas de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable y políticas de la Sociedad Gestora a estos efectos.

2.1.7. Diversificación

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de entidades participadas o fases de desarrollo de las mismas, si bien la Sociedad respetará en todo caso los límites de diversificación y limitación de inversiones previstos en la LECR.

Sin perjuicio de lo anterior, se prevé expresamente que la Sociedad podrá invertir:

(i) hasta el 25 por ciento de su activo invertible en una misma empresa, ni más del 35 por ciento en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio, de conformidad con el artículo 16.1 de la LECR;

(ii) hasta el 25 por ciento de su activo invertible en empresas pertenecientes a su grupo o al de su sociedad gestora, tal y como este se define en el artículo 42 del Código de Comercio, de conformidad con el artículo 16.2 de la LECR; y

(iii) hasta 100 por ciento de su activo computable en otras ECR constituidas conforme la LECR y en entidades extranjeras similares que reúnan las características del artículo 14.2 de la LECR.

2.1.8. Financiación otorgada por la Sociedad

Para el desarrollo de su actividad, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, de conformidad con lo previsto en la LECR.

2.1.9. Límites al Apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito o, en general, financiarse con recursos ajenos.

La Sociedad podrá igualmente suscribir líneas de avales o seguros de caución a fin de

desarrollar su objeto social.

2.1.10. Incumplimientos temporales del coeficiente obligatorio de inversión

La Sociedad invertirá exclusivamente en activos que formarán parte del coeficiente obligatorio de inversión, en los términos previstos en los artículos 13 y 14 de la Ley 22/2014.

Adicionalmente, la Sociedad podrá adquirir participaciones temporales en empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no estén cotizando en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.

Por tanto, la Sociedad no prevé invertir en los activos legalmente previstos como activos o inversiones aptas como coeficiente de libre disposición en los términos previstos en la Ley 22/2014.

Asimismo, se deja expresa constancia que, de acuerdo con la estrategia inversora de la Sociedad, la Sociedad cumplirá con el coeficiente obligatorio de inversión regulado en los artículos 13 y 14 de la Ley 22/2014 desde el primer año a contar desde su inscripción en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV, sin acogerse, por tanto, a ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1.a)1º de dicha Ley.

2.1.11. Divisas

Las inversiones de la Sociedad se realizarán principalmente en euros, así como en otras divisas admitidas a cotización oficial en caso necesario. Las inversiones en divisas distintas del euro pueden producir oscilaciones en los valores liquidativos por razón del tipo de cambio aplicable.

2.1.12. Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo. La Sociedad no invertirá en instrumentos derivados con fines especulativos. A título ejemplificativo, no se considerarán instrumentos derivados con fines especulativos aquellos que tengan una finalidad de cobertura.

A efectos de esta cláusula, se entenderá por "**Inversiones a Corto Plazo**", las inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses.

2.1.13. Periodo de Inversión de la Sociedad

Bankinter Investment podrá realizar inversiones para la Sociedad en Entidades Participadas y/o Fondos Subyacentes objeto de la Política de Inversión dentro de los

4 años siguientes a la fecha de registro administrativo en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ampliable por dos periodos sucesivos de doce (12) meses adicionales cada uno de ellos a discreción de la Gestora que será comunicado a los Accionistas, (el "**Período de Inversión**"). La Gestora acometerá todas las inversiones de la Sociedad durante el Período de Inversión. Finalizado el Período de Inversión, Bankinter Investment únicamente podrá realizar inversiones para la Sociedad y/o solicitar el desembolso de compromisos de inversión, en los siguientes supuestos:

1. Con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en los estatutos, este Folleto o Ley aplicable;
2. Con el objeto de cumplir aquellos contratos u obligaciones firmados con anterioridad a la finalización del Período de Inversión o para realizar inversiones en las que la Sociedad tiene una obligación vinculante, siempre que dichas inversiones cumplan con lo establecido en los Estatutos, en el Folleto o en la ley aplicable y que hubieran sido aprobadas por el Órgano de Administración antes del cierre del periodo de inversión.

Para realizar "**Inversiones Complementarias**", entendidas como aquellas inversiones adicionales, directas o indirectas, en Entidades Objetivo, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Entidad Objetivo (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión de la Sociedad en dicha Entidad Objetivo o entidades cuyo negocio está relacionado o sea complementario con el de una Entidad Objetivo).

No obstante lo anterior, a efectos aclaratorios y teniendo en cuenta la duración indefinida de la Sociedad, la finalización del Periodo de Inversión no impide que el mismo pueda ser reabierto en el futuro, por decisión del órgano de administración de la Sociedad, con base en propuesta y/o conformidad de la Gestora al respecto (el "**Nuevo Periodo de Inversión**").

2.1.14. Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá decidir el Reciclaje de los importes que estime convenientes, y en cualquier caso, en el mejor interés de la Sociedad, y con las limitaciones previstas en el Contrato de Gestión, el Compromiso de Inversión y el Programa de Inversión acordado. A efectos de esta cláusula, se entenderá por **"Reciclaje"** utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Entidades Objetivo, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones de la Sociedad para atender los pagos de la Comisión de Gestión, la Comisión de Estructuración, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos de la Sociedad así como para atender a cualesquiera compromisos de inversión asumidos por la Sociedad durante el respectivo Periodo de Inversión.

Asimismo, a propuesta del Órgano de Administración de la Sociedad o aprobación por el mismo a propuesta de la Sociedad Gestora, se podrá extender el Reciclaje a nuevas inversiones. A efectos aclaratorios, en el caso de que los importes del Reciclaje se utilicen para nuevas inversiones (que no califiquen como Inversiones Complementarias) una vez finalizado el Periodo de Inversión, se considerará que se abre un Nuevo Periodo de Inversión. En ambos casos, los importes de Reciclaje utilizados para atender a inversiones se considerarán a todos los efectos de este

Folleto como importes desembolsados a efectos del Compromiso de Inversión.

2.1.15. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

La modificación de la Política de Inversión de la Sociedad habrá de ser autorizada por acuerdo de la Sociedad gestionada.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación de los Estatutos Sociales y el Folleto deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

2.2. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los Accionistas, en su domicilio social sito en Paseo de Eduardo Dato, número 18, 28010, Madrid (España), el presente Folleto así como el informe anual de la Sociedad. Asimismo, la Sociedad Gestora remitirá a los Accionistas en los seis primeros meses de cada ejercicio el mencionado informe anual que contendrá información acerca de:

- el porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez; y
- el perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora para gestionar tales riesgos.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora comunicará a los Accionistas el valor de los activos de la Sociedad con una frecuencia anual. También les comunicará, de manera inmediata:

- cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez de la Sociedad; y
- en el caso de que las medidas organizativas adoptadas para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses no garanticen de forma suficiente y con razonable certeza la prevención de los riesgos en perjuicio de los Accionistas afectados de tales conflictos, la Sociedad Gestora deberá revelarles claramente la naturaleza o el origen de los conflictos de intereses.

Asimismo, en cualquier momento los Accionistas tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de las Acciones, así como la posición del Accionista en la Sociedad.

En caso de recurrir al apalancamiento, la Sociedad Gestora informará periódicamente a los inversores, como mínimo en el informe anual:

- de los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento al que la Sociedad Gestora podría recurrir por cuenta de la Sociedad, así como todo derecho de reutilización de colaterales o garantías; y
- del importe total del apalancamiento empleado por la Sociedad.

La Sociedad Gestora, podrá ampliar la información que deba entregarse con carácter periódico a los Accionistas.

La Sociedad Gestora proporcionará al Depositario toda la información que éste

precise acerca de la Sociedad o sus Entidades Objetivo para dar cumplimiento a sus obligaciones de información con los Accionistas o de cumplimiento normativo.

3. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

3.1. Remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad deberá pagar a la Sociedad Gestora las distintas comisiones previstas a continuación (las "**Comisiones**"):

3.1.1. Comisión de Gestión anual

Como contraprestación por la prestación a la Sociedad de los servicios de gestión y administración relacionados, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**") que se calculará de la siguiente manera:

Importe:

A. Durante el Periodo de Inversión	Base de cálculo: 0,325% por semestres anticipados sobre el importe resultante de sumar (i) los Compromisos de Inversión para un determinado Periodo de Inversión y (ii) el Portfolio Inicial (salvo cuando se trate de un Nuevo Periodo de Inversión), excluyendo en su caso Productos Bankinter, tal y como este término se define más adelante (0,65% anual).
B. Una vez finalizado el Periodo de Inversión	Base de cálculo: 0,325% por semestres anticipados sobre el importe resultante de sumar (i) Desembolsos Totales realizados para un determinado Periodo de Inversión reducidos por las Desinversiones a Coste de Adquisición y (ii) salvo cuando se trate de un Nuevo Período de Inversión, el Portfolio Inicial (excluyendo en su caso Productos Bankinter) reducido por las Desinversiones a Coste de Adquisición, tal y como este término se define más adelante (0,65% anual).

A efectos de esta cláusula se entenderá por:

"**Desembolsos Totales**", el importe total de los Compromisos de Inversión desembolsados por los accionistas de la Sociedad hasta la finalización del semestre anterior al de devengo de la Comisión de Gestión correspondiente.

"**Desinversiones a Coste de Adquisición**", el coste de adquisición de las desinversiones de Entidades Objetivo realizadas por la Sociedad con anterioridad a la finalización del semestre anterior a la fecha de devengo de la Comisión de Gestión correspondiente.

"**Portfolio Inicial**", las inversiones ya existentes en la Sociedad con anterioridad a su registro como sociedad de capital riesgo, independientemente del momento de su aportación y el negocio jurídico bajo el que se aporten.

A efectos aclaratorios, en el caso de apertura de un Nuevo Periodo de Inversión, las Comisiones descritas anteriormente se devengarán de forma independiente y en paralelo para los respectivos Periodos de Inversión (i.e. se pagarán las comisiones del punto A sobre la base del nuevo importe de Compromiso de Inversión, mientras se seguirán pagando las comisiones del punto B para la cartera existente no desinvertida).

La Comisión de Gestión se calculará y devengará semestralmente y se abonará dentro de los cinco (5) primeros días de cada semestre. El cómputo semestral comenzará en la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV.

El cómputo semestral comprenderá desde el 1 de enero hasta el 30 de junio (inclusive) de cada año, salvo el primer período semestral, que empezará a contar desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV y finalizará el 30 de junio o el 31 de diciembre (ambos inclusive) inmediatamente siguiente, según sea el caso, y el último período semestral, que finalizará en la fecha de disolución de la Sociedad (según corresponda, la Comisión de Gestión abonada se ajustará proporcionalmente al período efectivo que haya transcurrido desde el inicio del período semestral correspondiente hasta la finalización de dicho período). Si el pago anticipado de cualquiera de los períodos semestrales es superior o inferior al importe finalmente devengado como Comisión de Gestión para ese período semestral, la diferencia entre la cantidad pagada y el importe finalmente devengado se restará o sumará (según corresponda) al siguiente pago semestral.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

En el caso de ampliación del importe del Compromiso de Inversión a lo largo de un determinado Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión tendrá en cuenta el importe actualizado del Compromiso de Inversión y será recalculada de forma retroactiva. En estos casos, la Sociedad pagará a la Gestora el importe adicional de la Comisión de Gestión recalculada y adeudada a dicha fecha, tan pronto como sea posible tras la modificación del importe del Compromiso de Inversión. A efectos aclaratorios, en el caso de que la ampliación se realice tras la finalización del Periodo de Inversión, esto dará lugar a la apertura a un Nuevo Periodo de Inversión y la base de cálculo tendrá en cuenta el importe del Compromiso de Inversión para este nuevo periodo y la comisión de gestión no será recalculada de forma retroactiva.

3.1.2. Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora recibirá de la Sociedad una comisión de gestión variable (en adelante, la "**Comisión de Gestión Variable**" o "**Comisión de Éxito**") equivalente al:

i) 10% del rendimiento neto acumulado por la Sociedad procedente de las operaciones de desinversión en Entidades Objetivo o cualquier distribución o rendimiento obtenido desde las mismas, siempre y cuando la Sociedad haya

obtenido el Primer Rendimiento Preferente del 7% anual (con catch-up del 40%); y

ii) 15% del rendimiento neto acumulado por la Sociedad procedente de las operaciones de desinversión en Entidades Objetivo o cualquier distribución o rendimiento obtenido desde las mismas siempre y cuando la Sociedad haya obtenido el Segundo Rendimiento Preferente del 11% anual (sin catch-up).

A efectos de esta cláusula:

Se entenderá como "**Primer Rendimiento Preferente"** para la Sociedad, un rendimiento preferente equivalente a un interés anual del siete por ciento (7%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que la Sociedad realizó el primer desembolso tras su inscripción en el registro administrativo de la CNMV, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados por la Sociedad y no rembolsados previamente en concepto de distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Primer Rendimiento Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisiones y Gastos).

Se entenderá como **"Segundo Rendimiento Preferente"** para la Sociedad, un rendimiento preferente equivalente a un interés anual del once por ciento (11%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que la Sociedad realizó el primer desembolso tras su inscripción en el registro administrativo de la CNMV, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados por la Sociedad y no rembolsados previamente en concepto de distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Segundo Rendimiento Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisiones y Gastos).

El Primer Rendimiento Preferente y el Segundo Rendimiento Preferente se calcularán teniendo en cuenta las inversiones realizadas en un mismo Periodo de Inversión (o Nuevo Periodo de Inversión, en su caso) y los costes (Comisiones y Gastos) asociados a las mismas y excluirán a efectos de su cálculo las inversiones que constituyan Portfolio Inicial o Producto de Terceros, o Propuesta de Inversión tal y como la misma se define en el Contrato de Gestión y en el presente Folleto.

El importe que corresponda abonar por la Sociedad a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito en relación con las inversiones realizadas en cada uno de los Periodos de Inversión o Nuevo Periodo de Inversión en su caso se determinará por la Sociedad Gestora y se comunicará a la Sociedad junto con la información que soporte que haya sido utilizada para su cálculo según los párrafos anteriores.

La Sociedad Gestora distribuirá discrecionalmente una parte de la Comisión de Gestión Variable entre sus administradores, gestores o empleados o los de entidades de su grupo que hayan intervenido, directa o indirectamente, en la gestión de la Sociedad o hayan prestado cualesquiera servicios en favor de esta última.

3.1.3. Comisión de Estructuración

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de estructuración por las actividades de diseño, lanzamiento y estructuración de inversiones de la Sociedad equivalente al:

- 0,65% sobre el importe que resulte sumar (i) los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento (incluyendo a efectos aclaratorios el efectivo y/o posiciones de renta fija, en su caso, ya existentes a fecha de registro de la Sociedad como SCR) y (ii) el Portfolio Inicial, en su caso (excluyendo el importe correspondiente a Productos Bankinter y productos de terceros incluidos como Portfolio Inicial, en su caso)

La Comisión de Estructuración será satisfecha por la Sociedad a la Sociedad Gestora dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de cada desembolso entendiendo por tal el momento en el que se atienda cada Solicitud de Desembolso efectuada por la Sociedad Gestora. Como excepción a la regla anterior, la Sociedad pagará a la Sociedad Gestora el importe devengado por Comisión de Estructuración referente al patrimonio inicial ya existente en la Sociedad a la fecha de su registro como SCR, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguiente a la fecha de registro de la Sociedad ante la CNMV.

Bankinter Investment como entidad con derecho a recibir las comisiones y remuneraciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Folleto estará obligada a devolver a la Sociedad los importes recibidos a lo largo de la vida de la misma que excedan de sus derechos económicos en virtud de lo previsto en el presente Folleto.

En la medida de lo posible y si así lo permiten los documentos constitutivos de los respectivos fondos, los compromisos en fondos o entidades gestionados, asesorados y/o promovidos por Bankinter Investment o cualquier sociedad de su Grupo (los "**Productos Bankinter**") se realizarán en clases libres de comisiones para Bankinter Investment. Bankinter Investment establecerá los mecanismos adecuados en cada supuesto para evitar la duplicidad de comisiones de Bankinter Investment en aquellos casos en los que la Sociedad invierta en Productos Bankinter, incluyendo la retrocesión de comisiones en el caso de Productos Bankinter que no tengan clases limpias. A efectos aclaratorios, esto no se aplica a los Productos Bankinter que sean parte del Portfolio Inicial, en su caso.

IVA.- El importe de las Comisiones no incluye el impuesto sobre el valor añadido (IVA) o cualquier otro impuesto que, en su caso, pueda ser aplicable conforme a la legislación vigente en cada momento.

Actualmente, de conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del I*mpuesto sobre el Valor Añadido*, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

3.2. Distribución de gastos

3.2.1. Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como gastos de establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la misma y acogimiento al régimen de sociedad de capital riesgo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brókeres o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (en adelante, los "**Gastos de Establecimiento**"), siempre que sean debidamente justificados y no excedan el importe máximo de 100.000 euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el

importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Gestora.

3.2.2. Gastos Operativos

La Sociedad será responsable de todos los gastos de terceras partes (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones ("introduction fees"), costes de operaciones fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, honorarios de depositarios, honorarios de consultores externos y expertos independientes, gastos de gestión del riesgo asociados, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("hedging"), gastos relacionados con el pago de tasas a CNMV e información y cumplimiento con entidades reguladoras, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos en relación con la identificación, gastos de operaciones cerradas, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (sin perjuicio de que la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que dichos gastos sean soportados por las Sociedades Participadas) y cualesquiera otras gastos que pudiera verse obligado a soportar en el futuro de conformidad con la normativa aplicable ("Gastos Operativos").

A efectos de esta cláusula, se entenderá por **Costes por Operaciones Fallidas** cualesquiera costes y gastos incurridos por la Sociedad o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo.

3.2.3. Otros gastos

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Folleto y el Contrato de Gestión no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Folleto y el Contrato de Gestión correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de las Entidades Objetivo u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad). Asimismo, los servicios administrativos prestados por DELOITTE BPS, S.L.U. se imputarán directamente a la Sociedad.

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto a la Sociedad como a otras entidades de capital riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora, éstos serán imputados a cada entidad de inversión y la Sociedad de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en proporción a las inversiones efectivamente realizadas por cada entidad de inversión y la Sociedad en las Entidades Objetivo.

3.3. Comisión de Depositaría

El Depositario percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de depositaria la siguiente comisión (**"Comisión de Depositaría"**):

Comisión de depositaría	Servicios descritos en la propuesta.
(calculada en % anual del patrimonio neto de la Sociedad)	0,03%

La Comisión de Depositaría es anual, que se devengará desde el momento en el que se devengue la Comisión de Gestión y se abonará por semestre vencido. El cómputo semestral comprenderá desde el 1 de enero hasta el 30 de junio (inclusive) de cada año, salvo el primer período semestral, que empezará a contar desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV y finalizará el 30 de junio o el 31 de diciembre (ambos inclusive) inmediatamente siguiente, según sea el caso, y el último período semestral, que finalizará en la fecha de disolución de la ECR (según corresponda, la Comisión de Depositaría abonada se ajustará proporcionalmente al período efectivo que haya transcurrido desde el inicio del período semestral correspondiente hasta la finalización de dicho período)

De conformidad con la *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario* está actualmente exenta de IVA.

3.4. Cargas y Responsabilidad

La Sociedad Gestora no será en ningún caso responsable ni garantiza la rentabilidad de las inversiones de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 59.3 de la LECR, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, los miembros del equipo de gestión y otros empleados o agentes, miembros del Comité de Inversiones cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Objetivo (las "**Personas Indemnizables**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad con relación a servicios prestados en virtud del Contrato de Gestión u otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Entidades Objetivo o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento del Folleto de la Sociedad, cuando dicha conducta haya sido acreditada ante la jurisdicción que corresponda o tribunal arbitral en sentencia firme o laudo definitivo y no revisable.

La Sociedad deberá mantener indemne e indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con la Sociedad, y salvo aquellos derivados de fraude, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad cuando dicha conducta

haya sido probada por la jurisdicción que corresponda o por resolución arbitral acreditada ante la jurisdicción que corresponda o tribunal arbitral en sentencia firme o laudo definitivo y no revisable.

4. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

La disolución y liquidación de la Sociedad se regirá por lo establecido en sus Estatutos, observando las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que, completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiera adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

5. RENTABILIDAD HISTÓRICA

Dada la reciente constitución de la Sociedad, esta información no está disponible.

6. RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

La Sociedad Gestora y el Depositario asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Bankinter Investment SGIIC, S.A.

CECABANK S.A

ANEXO I

INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 SOBRE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN EL SECTOR DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

En lo que respeta a la declaración a la que hace referencia el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se pone de manifiesto que, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora tenga en cuenta los riesgos de sostenibilidad basado en análisis propios y de terceros, la Sociedad no promueve características ambientales y/o sociales ni persigue un objetivo sostenible y por eso las inversiones que se realicen no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

En este sentido, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. Las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de las Entidades Objetivo y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las Acciones. La Sociedad Gestora tiene incorporado en sus procedimientos, incluidos los procesos de diligencia debida, el análisis de las principales incidencias adversas, materiales o posiblemente materiales, de sus decisiones sobre los factores de sostenibilidad, no obstante, la Sociedad Gestora no realiza un análisis de las mismas actualmente.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

(i) El valor de las inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir;

(ii) Las inversiones efectuadas por la Sociedad o por los Fondos Subyacentes en entidades no cotizadas pueden presentar, en términos generales, mayores riesgos que las inversiones en compañías cotizadas;

(iii) Las inversiones efectuadas por la Sociedad o por los Fondos Subyacentes en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación;

(iv) Las inversiones en divisa diferente del euro pueden tener impacto en el valor liquidativo por efecto de los tipos de cambio;

(v) Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a su valoración. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad;

(vi) Los Inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad;

(vii) El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los Inversores vaya a ser devuelta;

(viii) La generación de valor para los accionistas de la Sociedad dependerá de la gestión equipo de la Sociedad Gestora en su labor de identificación, selección y ejecución de inversiones en Entidades Objetivo. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad obtengan el objetivo descrito en este Folleto;

(ix) La Sociedad será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Inversores de la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo, a salvo de las competencias de la Sociedad previstas en el presente Folleto;

(x) Salvo por cualquier información que pueda ser intercambiada en el marco del Comité de Seguimiento, los Inversores normalmente no recibirán ninguna información de carácter financiero de las Entidades Objetivo en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;

(xi) Durante la vida de la Sociedad, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus Accionistas;

(xii) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión;

(xiii) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;

(xiv) No se puede garantizar que los retornos objetivo de la Sociedad vayan a ser alcanzados.

(xv) La Sociedad puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad;

(xvi) Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde la perspectiva de cada concreto inversor, que además deberá tener en consideración el efecto del potencial incumplimiento de sus Compromisos de Inversión en la observancia de los coeficientes por parte de la Sociedad;

(xvii) Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se gestionarán de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en cada momento y, de forma particular, de acuerdo con lo dispuesto en las políticas internas de la Sociedad Gestora. En todo caso, la Sociedad se estructurará y organizará de forma que el riesgo de conflictos de intereses entre la Sociedad y, en su caso, cualquier persona que contribuya a las actividades de la Sociedad o cualquier persona directa o indirectamente vinculada a la Sociedad Gestora, se puedan prever y se reduzcan al mínimo, no perjudicando los intereses de los accionistas.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO III

ESTATUTOS SOCIALES DE "BAUMAS 2025, S.C.R., S.A."

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de "**BAUMAS 2025, S.C.R., S.A**." (en adelante la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social.

Esta Sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante "**OCDE**").

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio. La Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación. Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, siempre que cumplan con los requisitos exigidos legalmente para que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla esta Sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de

persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Artículo 3. Domicilio social.

El domicilio social se fija en Madrid, Paseo de la Castellana, número 216, 20ª planta.

Será competencia del Órgano de Administración trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional, así como establecer, trasladar o suprimir, en su caso, las sucursales, en España o en el extranjero que se estimen convenientes para el interés de la Sociedad.

Artículo 4. Comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos.

Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Accionistas. Las de los Administradores en el acta de su nombramiento.

Artículo 5. Duración de la sociedad.

La duración de la Sociedad será indefinida. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en el momento en el que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**").

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 6. Capital social.

El capital social queda fijado en **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00€)**, representado por un millón doscientas mil (1.200.000) acciones nominativas de un euro (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive, todas ellas de la misma clase y serie. Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 7. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones.

Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de títulos, en cuyo caso serán nominativos y figuran en un Libro Registro de Acciones nominativas que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas. Dicha inscripción será meramente declarativa y su práctica llevará aparejada que la Sociedad sólo pueda reputar accionista a la persona debidamente inscrita.

Los títulos de las acciones serán uniformes, podrán ser unitarios o múltiples, contendrán todos los requisitos legales e irán firmados por uno de los administradores o, en su caso, por un Consejero y el Secretario del Consejo de Administración, cuya/s firmas podrá/n figurar impresas mediante reproducción mecánica en las condiciones fijadas por la Ley. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener de la sociedad una certificación o extracto de inscripción de las acciones inscritas a su nombre.

Artículo 8. Transmisibilidad de las acciones.

8.1. Transmisión por actos "*inter vivos*"

Toda transmisión de acciones *inter-vivos* deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad. Los accionistas que tengan intención de transmitir total o parcialmente sus acciones deberán notificarlo por escrito al órgano de administración y a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de veinte (20) hábiles días a la fecha prevista de la transmisión, indicando:

(a) la identidad del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación;
(b) el número de acciones objeto de transmisión;
(c) el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en su totalidad en el compromiso de inversión del accionista transmitente incluyendo, en su caso, los importes no desembolsados;
(d) la fecha prevista de transmisión de las acciones; y
(e) el precio de la transmisión y demás condiciones de la transmisión.

La Sociedad sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándoselo al accionista que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de siete (7) días hábiles a contar a partir del día en el que la Sociedad reciba la notificación del accionista transmitente. En defecto de notificación de parte de la Sociedad se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el accionista.

Se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

a) falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una entidad de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación;

b) falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable;

c) falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos pendientes de los compromisos de inversión apreciada a juicio de la Sociedad; o

d) La Sociedad determine que la admisión del adquirente pueda causar un daño reputacional a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, la Sociedad no podrá denegar su autorización basándose en las causas anteriores cuando el adquirente propuesto fuera otro accionista de la Sociedad o bien a una sociedad participada al 100% por el accionista transmitente (en adelante, "**Supuesto de Libre Transmisión**").

8.2 Transmisión por actos *mortis-causa*

La transmisión de acciones por actos *mortis-causa* será libre cuando el heredero o

legatario sea el ascendiente o descendiente del accionista fallecido.

El resto de las transmisiones de acciones por actos *mortis-causa* quedarán sujetas a las condiciones y reglas siguientes:

En los supuestos de transmisión *mortis-causa*, los accionistas de la Sociedad ostentarán, en primer lugar, derecho de adquisición preferente para adquirir las acciones de que se trate, en proporción a las respectivamente poseídas por cada uno de ellos. El ejercicio del derecho de adquisición preferente por parte de los accionistas de la Sociedad deberá comunicarse al Órgano de Administración, fehacientemente, dentro de los veinte (20) días siguientes a aquél en que el Órgano de Administración haya notificado a los accionistas la solicitud de inscripción del heredero o legatario del accionista fallecido en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad. El silencio de los accionistas se entenderá como renuncia de éstos al ejercicio de su derecho de adquisición preferente.

En el supuesto de que ninguno de los accionistas de la Sociedad (a) adquiera la totalidad o parte de las acciones a transmitir o bien (b) ejercite su derecho de adquisición preferente dentro del plazo anteriormente indicado; en defecto de ellos, la propia Sociedad podrá adquirir las acciones objeto de transmisión, en régimen de autocartera, en un plazo de veinte (20) días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 144 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Transcurridos los anteriores plazos sin que ningún accionista ni la propia Sociedad haya ejercitado su derecho de adquisición preferente sobre las acciones objeto de transmisión en los términos descritos en los párrafos anteriores, el Órgano de Administración deberá proceder en el plazo de veinte (20) días desde la fecha de vencimiento del derecho de adquisición preferente de la Sociedad, a la inscripción de la adquisición hereditaria en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad.

En todo caso, la adquisición deberá efectuarse por el valor razonable de las acciones en el momento en que se solicitó la inscripción en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad, entendiéndose como valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la Sociedad que, a solicitud de cualquier interesado, nombren a tal efecto los administradores de la Sociedad.

8.3 Transmisión forzosa

En caso de adquisición en procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo de acciones de la Sociedad le será de aplicación el derecho de adquisición preferente previsto en apartado 8.2 anterior, iniciándose el cómputo de los plazos desde el momento en que el rematante o adjudicatario comunique la adquisición al Órgano de Administración.

En el supuesto de que ninguno de los accionistas de la Sociedad (a) adquiera la totalidad o parte de las acciones a transmitir o bien (b) ejercite su derecho de adquisición preferente dentro del plazo anteriormente indicado; en defecto de ellos, la propia Sociedad podrá adquirir las acciones objeto de transmisión, en régimen de autocartera, en un plazo de veinte (20) días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 144 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

En los supuestos del presente artículo, para rechazar la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de Acciones Nominativas, la Sociedad deberá presentar al oferente uno o varios adquirentes de las acciones, que habrán de ser los accionistas que hayan manifestado su propósito de adquirir respetando las reglas de preferencia establecidas,

o, en su defecto, ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción, entendiéndose por tal el que determine un auditor de cuentas distinto al auditor de la Sociedad que, a solicitud de cualquier interesado, nombren a tal efecto los Administradores de la Sociedad.

8.4 Incumplimiento de las disposiciones estatutarias

Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este apartado no tendrá efectos y la Sociedad no reputará como accionista de la Sociedad a todo aquél que haya adquirido una o varias acciones de la Sociedad sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad, salvo que se trate de un Supuesto de Libre Transmisión. La Sociedad continuará considerando como accionista de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las acciones y, en particular, en lo relativo la exigibilidad de las aportaciones de los compromisos de inversión pendientes de desembolso, que podrán serle exigidos, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el accionista que transmitió sin consentimiento expreso o tácito de la Sociedad.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES

Artículo 9. Política de Inversiones de la Sociedad.

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la CNMV y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 12 de la LECR.

9.1 Objetivo principal de inversión

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante la suscripción de compromisos de inversión en fondos y vehículos de nueva creación (mercado primario), así como mediante compra de participaciones de terceros (operaciones de secundario), o co-inviertiendo en operaciones de inversión directa con otras entidades o con terceros (co-inversiones) a través de fondos o vehículos gestionados por una sociedad gestora.

La Sociedad invertirá exclusivamente en activos que formarán parte del coeficiente obligatorio de inversión, en los términos previstos en los artículos 13 y 14 de la LECR.

Adicionalmente, la Sociedad podrá adquirir participaciones temporales en empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.

Por tanto, la Sociedad no invertirá en los activos legalmente previstos como activos o inversiones aptas como coeficiente de libre disposición en los términos previstos en la LECR.

Asimismo, se deja expresa constancia que, de acuerdo con la estrategia inversora de la Sociedad, la Sociedad cumplirá con el coeficiente obligatorio de inversión regulado en los artículos 13 y 14 de la Ley 22/2014 desde el primer año a contar desde su inscripción en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV, sin acogerse, por tanto, a ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1.a)1º de dicha Ley.

9.2 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá fundamentalmente en entidades participadas domiciliadas en Europa así como otros países de OCDE o que inviertan a su vez en compañías que operen, principalmente, tengan el centro de sus operaciones o cuyo negocio se encuentre situado en Europa o países de la OCDE. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá realizar inversiones en jurisdicciones distintas de las anteriores si surgieran oportunidades que fueran de su interés.

No se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas dentro del ámbito geográfico descrito.

9.3 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de inversiones y fórmulas de desinversión

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las entidades participadas se mantendrán en un horizonte temporal a largo plazo. No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones de la Sociedad en las entidades participadas cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

9.4 Modalidades de intervención en entidades participadas

No existen porcentajes máximos y mínimos de participación en las entidades participadas en su caso. Con carácter general, se invertirá asumiendo posiciones minoritarias en las distintas entidades participadas

9.5 Diversificación

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de entidades participadas, si bien la Sociedad respetará en todo caso los límites de diversificación y limitación de inversiones previstos en la LECR.

Sin perjuicio de lo anterior, se prevé expresamente que la Sociedad podrá invertir:

(i) hasta el 25 por ciento de su activo invertible en una misma empresa, ni más del 35 por ciento en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio, de conformidad con el artículo 16.1 de la LECR;

(ii) hasta el 25 por ciento de su activo invertible en empresas pertenecientes a su grupo o al de su sociedad gestora, tal y como este se define en el artículo 42 del Código de Comercio, de conformidad con el artículo 16.2 de la LECR; y

(iii) hasta 100 por ciento de su activo computable en otras ECR constituidas conforme la LECR y en entidades extranjeras similares que reúnan las características del artículo 14.2 de la LECR.

9.6 Financiación otorgada por la Sociedad

Para el desarrollo de su actividad, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, siempre que cumplan con los requisitos exigidos legalmente para que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con lo previsto en la LECR.

9.7 Financiación ajena de la Sociedad

La Sociedad podrá financiarse con recursos ajenos siempre que se cumplan los criterios establecidos en la legislación vigente.

La Sociedad podrá igualmente suscribir líneas de avales o seguros de caución a fin de desarrollar su objeto social.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 10. Órganos de la Sociedad.

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración.

La Junta General, podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 la LECR.

SECCIÓN PRIMERA. De la Junta General de Accionistas

Artículo 11. Junta General ordinaria.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 12. Junta General extraordinaria.

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 13. Junta General universal.

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 14. Normas sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

14.1- La Junta General de Accionistas se reunirá con carácter ordinario o extraordinario en los casos previstos por la Ley y, en todo lo relativo a asistencia, derecho de voto, constitución, representación, celebración, deliberación, adopción de acuerdos y actas de sesiones, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes.

14.2. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los supuestos en los que se establezca por ley una mayoría distinta y los referentes a las materias relacionadas a continuación, que, salvo que la legislación aplicable imperativamente una mayoría distinta, requerirán que el acuerdo de adopte con el voto favorable de accionistas que representen, al menos, el 66% del capital social con derecho a voto:

(a) la modificación de los estatutos sociales a los efectos de modificar (i) modificar su régimen jurídico como sociedad de capital riesgo prevista en el artículo 1 de estos estatutos sociales, (ii) modificar su objeto social previsto en el artículo 2 de estos estatutos sociales y, (iii) alterar la política de inversión de la Sociedad prevista en el artículo 9 de estos estatutos sociales;

(b) la disolución y liquidación de la Sociedad;

(c) las transformaciones, fusiones, escisiones, cesiones globales de activo y pasivo y traslado internacional del domicilio.

14.3. Mientras no exista web corporativa, las Juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad. En el caso de que algún accionista resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad.

Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada accionista siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario.

14.4. Una vez que la web corporativa de la Sociedad haya sido inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha web corporativa.

14.5. Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la web corporativa, la Sociedad podrá comunicar a los accionistas mediante correo electrónico dicha inserción.
14.6. Si existiera web corporativa la puesta a disposición de los accionistas de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la misma.

14.7. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta deberá existir un plazo de al menos, un (1) mes. El plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los accionistas.

14.8. La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que

la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social de la Sociedad.

Artículo 15. Asistencia a la Junta General.

Tendrá derecho de asistencia a la Junta General los tenedores de acciones que, con cinco días de antelación, al menos, al de la fecha en la que la Junta deba celebrarse, tengan inscritas sus acciones en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad. Cada acción da derecho a un voto.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán representar a otros accionistas en la Junta General, mediante escrito dirigido por el representado al Presidente del Consejo de Administración, con carácter especial para cada Junta.

La asistencia a la Junta General por parte de los accionistas asistentes y, en su caso, de sus representantes, podrá realizarse por cualquiera de las siguientes formas:

a) **De forma presencial**, esto es, con la asistencia física de los accionistas o sus representantes. Los accionistas asistentes y, en su caso, sus representantes, podrán asistir a la Junta General acudiendo al lugar previsto en la convocatoria donde vaya a celebrarse la reunión de conformidad con lo establecido en el artículo 175 de la Ley de Sociedades de Capital. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración de la Junta General, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social de la Sociedad.

b) **De forma mixta**. La asistencia a la Junta General podrá realizarse de forma presencial acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o por videoconferencia u otros medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán, en caso de asistencia telemática, los medios telemáticos a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta General.

La Junta General con asistencia mixta (presencial y por medios telemáticos) se entenderá celebrada en el lugar previsto para su celebración en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración de la Junta General, se entenderá que la misma ha sido convocada para su celebración en el domicilio social de la Sociedad.

c) **De forma exclusivamente telemática**. El órgano de administración de la Sociedad podrá convocar la Junta General de accionistas para su celebración de forma exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o de sus representantes. La celebración de la Junta exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, los administradores deberán implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad, y especialmente el número de sus accionistas.

La Junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el Presidente de la Junta.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar u ordenar la asistencia de directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales así como podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Los administradores deberán asistir a las reuniones de Junta.

Artículo 16. Voto a distancia anticipada en las Juntas Generales

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta general de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito o la manifestación de voluntad deberán realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.

Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta.

SECCIÓN SEGUNDA. Del Órgano de Administración

Artículo 17. Forma del órgano de administración y composición del mismo.

La administración de la Sociedad podrá encomendarse a (i) un administrador único, (ii) a dos administradores que actúen solidariamente, (iii) a dos administradores que actúen conjuntamente o (iv) a un Consejo de Administración.

La forma y el número de miembros del órgano de administración, en su caso, se determinará en cualquier momento por la Junta General, sin necesidad de modificar los estatutos sociales. El acuerdo por el que se modifique la forma de organizar la administración de la Sociedad se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

Cuando la administración de la Sociedad se confíe a un Consejo de Administración, su régimen de organización y funcionamiento será el que se establece en los presentes estatutos sociales. Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una

reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Artículo 18. Duración y remuneración del cargo.

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del órgano de administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia del desempeño de su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores podrán recibir las remuneraciones e indemnización que correspondan como consecuencia de la prestación a la Sociedad de servicios profesionales, de naturaleza laboral o mercantil, distintos a los inherentes a su condición de administradores.

Artículo 19. Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de 3 y un máximo de 12 miembros.

Corresponde a la Junta General la fijación del número de componentes del Consejo. El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente. También designará a la persona que ostente el cargo de Secretario y si así lo acuerda a un Vicesecretario.

No obstante lo anterior, la Junta General de Accionistas, con carácter extraordinario y excepcional, se reserva expresamente la facultad de nombrar los cargos de Presidente y Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración en el momento de la constitución de la sociedad (en la escritura de constitución de la misma). Los sucesivos ceses, nombramientos y reelecciones de cargos serán acordados por el propio Consejo de Administración.

El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

El Consejo de Administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo de Administración se reunirá, al menos, cuatro (4) veces al año, a iniciativa del Presidente y, en todo caso, en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio social, al efecto de formular las Cuentas Anuales y la propuesta

de aplicación del resultado. Además, se reunirá si cualquiera de los miembros del Consejo de Administración solicitase la celebración de un Consejo, en cuyo caso el Presidente deberá convocarlo en un plazo máximo de tres (3) días naturales desde que se reciba tal solicitud, de forma que se celebre con la mayor brevedad.

La convocatoria se cursará mediante comunicación individual por cualquier medio escrito, incluyendo telegrama, fax o correo electrónico, que asegure su recepción por todos los Consejeros, con veinticuatro (24) horas de antelación.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Serán válidas las reuniones celebradas sin convocatoria previa cuando concurran presentes o debidamente representados la totalidad de los miembros del Consejo de Administración y decidan constituirse en Consejo tras acordar el orden del día. Los Socios realizarán los mejores esfuerzos para, de ser necesario y en aras a agilizar la toma de decisiones, instruir a sus representantes en el Consejo de Administración para que se celebren reuniones con carácter universal, evitando los trámites propios de una convocatoria con arreglo a los procedimientos legales y estatutarios.

El orden del día será el que proponga el Presidente, que deberá incluir las propuestas que hubieran realizado los demás Consejeros.

Serán válidas las reuniones celebradas por videoconferencia, por teléfono o por cualquier otro medio, o incluso sin sesión, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a ello de forma razonada y pueda validarse la identidad de los participantes.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

El Consejo de Administración adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes (presentes y representados) a la sesión exceptuando aquellos acuerdos para los que la Ley de Sociedades de Capital exija una mayoría cualificada y, en particular, la delegación permanente de facultades del Consejo en la Comisión ejecutiva o en algún Consejero Delegado así como la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos que deberán ser acordados por el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los componentes del Consejo. Cada Consejero tendrá derecho a emitir un voto, y el presidente del Consejo no tendrá voto de calidad.

La formalización de los acuerdos corresponderá al Secretario, sea o no Administrador, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a público los acuerdos sociales.

Artículo 20. Delegación de facultades a favor de una Sociedad Gestora

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a la sociedad "*Bankinter Investment SGIIC S.A.U.*", sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, de nacionalidad española, regulada por la Ley 35/2003, debidamente autorizada para gestionar entidades de capital riesgo, con domicilio en Paseo de Eduardo Dato, número 18, 28010, Madrid (España), provista de NIF A-72.811.755 e inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 300 (la "**Sociedad Gestora**").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio

de aquellas competencias de la Junta General y del Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

La remuneración de la Sociedad Gestora, incluyendo una posible comisión de éxito variable en función de una rentabilidad mínima objetivo, se reflejará en el folleto de la Sociedad.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 21. Ejercicio social.

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 22. Valoración de los activos.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 23. Formulación de Cuentas.

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de cinco meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 24. Distribución del Beneficio.

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Artículo 25. Designación de auditores.

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la constitución de la Sociedad y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. La designación recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Artículo 26. Depositario.

De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente entidad CECABANK, S.A. (el

"Depositario"), con domicilio social en la calle Alcalá, número 27, 28014 Madrid, e inscrito en el Registro Oficial de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número de registro 236, que será la encargada de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente.

El Depositario, queda sometido a las obligaciones contempladas en la Ley 22/2014 y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva **("Ley 35/2003**" o "**LIIC**"), su normativa de desarrollo y en el Reglamento delegado (UE) 231/2013."

El depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de instituciones de inversión colectiva, que resulta de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la LECR.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General y, por las demás causas previstas en la LSC y demás normas que sean de aplicación. De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 28. Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores, que podrá recaer en los anteriores miembros del Órgano de Administración.

El número de liquidadores será siempre impar. En los casos en que la Junta decida nombrar a los antiguos administradores como liquidadores y el número de administradores hubiera sido par, la Junta General decidirá asimismo el administrador que no será nombrado liquidador.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

ANEXO IV

CRITERIOS Y LISTA DE EXCLUSIONES

Por estándares internacionales

Existen diversos estándares internacionales de amplia aceptación que definen los principios básicos que las compañías deben respetar sobre aspectos medioambientales, sociales y de gobernanza.

Los estándares internacionales que el Grupo Bankinter toma en consideración para el conjunto de su actividad son los siguientes:

• Pacto Mundial de las Naciones Unidas:

Es un llamamiento a las empresas para que incorporen diez principios universales relacionados con los derechos humanos, el trabajo, el medio ambiente y la lucha contra la corrupción en sus estrategias y operaciones, así como para que actúen de forma que avancen los objetivos sociales y la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Es decir, busca incidir en "cómo" opera una empresa en la sociedad. Así, las compañías que se ajustan a los diez principios y que establecen una cultura de integridad, no solo cumplen con sus responsabilidades básicas con las personas y el planeta, sino que también sientan las bases para el éxito a largo plazo.

• Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales:

Son uno de los elementos que componen la Declaración de la OCDE sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales. Se trata de recomendaciones que los gobiernos de la OCDE proponen a las empresas multinacionales que operen en países adherentes a la OCDE o que tengan su sede en ellos. Enuncian principios y normas de buenas prácticas para una conducta empresarial responsable, compatible con las legislaciones aplicables. Su objetivo es promover que las empresas contribuyan positivamente al progreso económico, medioambiental y social en todo el mundo, al tiempo que mitigan el posible impacto negativo derivado de su actividad.

• Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos:

Estos Principios constituyen la primera normativa global para prevenir y reparar la violación de derechos humanos relacionada con la actividad empresarial.

• Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo.

Contiene los principios fundamentales que los Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) son llamados a respetar en virtud de su condición de Miembros.

• Carta Internacional de Derechos Humanos

Es un conjunto de instrumentos sobre derechos humanos, proclamados por las Naciones Unidas, e identifica las responsabilidades que tienen los Estados de

respetar, proteger y cumplir con los derechos humanos: i) La Declaración Universal de Derechos Humanos es una lista exhaustiva de derechos humanos inalienables, ii) los dos tratados internacionales, conocidos como "los Pactos Internacionales", que establecen los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales a los que todo el mundo debería tener derecho. Ambos adoptados por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1966, entraron en vigor en el primer trimestre de 1976 (el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

En línea con estos estándares, el Grupo Bankinter se compromete a no invertir ni recomendar invertir en:

- Empresas sobre las que tenga constancia de que no se respetan o apoyan los derechos humamos fundamentales, siguiendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

- Empresas que no respeten o no apoyen los derechos laborales, en general y en particular los derechos sobre trabajo infantil, discriminación y trabajos forzados, tomando como principios las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

- Empresas en las que haya evidencias de trabajo infantil o forzado según se define en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Por actividades económicas

En función de determinadas actividades económicas de empresas y emisores, por su vinculación a armas controvertidas o actividades de exploración de petróleo y gas no convencional, entre otros, el Grupo Bankinter se compromete a no invertir ni recomendar invertir en empresas cuyos ingresos se deriven de forma total o parcial al desarrollo de las actividades identificadas en la siguiente tabla:

Exclusiones totales
Armamento controvertido [1]
Producción de aceite de palma

Exclusiones parciales (en función de un límite máximo de ingresos)	**%**
Entretenimiento para adultos	5%
Armamento nuclear	10%

[1] El armamento controvertido incluye armas que están sujetas a restricciones legales o éticas debido a su alto potencial de daño indiscriminado o sufrimiento innecesario, como minas antipersona o armas químicas.

Exploración y producción de petróleo y gas en el Ártico	10%
Exploración y producción de arenas bituminosas	10%
Extracción de fracturación hidráulica (fracking)	10%
Generación eléctrica a partir de carbón	25%
Extracción de carbón térmico	10%